

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Memorando N° 001751-2022-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 000881-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000867-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 00744-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: ***"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato."*** (el énfasis es nuestro);





Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: **“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”** (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: **“3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.”** (el resaltado es nuestro);

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: **“un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, **no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad.** Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.”;**

Que, con fecha 20 de octubre de 2021, la Entidad y la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 131-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 038-2021-INEN, destinado a la “Adquisición de Línea de Bomba de Infusión Libre de DEHP para Citostáticos”, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por el importe total de S/ 1 360,800.00 (Un millón trescientos sesenta mil ochocientos y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 000460-2022-EF-SUMIN/INEN, adjunto al Memorando N° 001751-2022-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, sustenta su solicitud de prestación adicional al Contrato N° 131-2021-INEN, a razón de dieciocho mil (18,000) unidades del bien objeto de contratación, bajo las siguientes razones: **“1. El consumo promedio durante los doce (12) últimos meses, fue lo siguiente: [Promedio mensual: 7,720] Como se puede apreciar el consumo fue incrementando en los últimos meses respecto a lo programado en el Contrato N° 131-2021-INEN. 2. Al día de hoy 09 de mayo del presente año, el almacén Especializado de farmacia cuenta con un stock disponible de acuerdo al siguiente detalle: [Stock actual: 2,927; Situación: Substock] 3. Se advierte que, el Departamento de Farmacia se encuentra con una disponibilidad “Crítico”, considerando el consumo mensual actual. (...) **III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** En tal sentido, ante lo expuesto, solicitamos a su despacho realizar las coordinaciones con la Oficina de Logística para la adquisición Adicional del 25% del producto farmacéutico en mención (...) a fin de alcanzar la finalidad del contrato (...).”;**





Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística refiere que el Contrato N° 0131-2021-INEN se encuentra vigente y emite opinión favorable respecto a la prestación adicional en el Contrato N° 131-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 038-2021-INEN, destinado a la "Adquisición de Línea de Bomba de Infusión Libre de DEHP para Citostáticos", por el importe total de S/ 340,200.00 (Trescientos cuarenta mil doscientos y 00/100 Soles), lo que equivale al 25 % del monto total del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública; precisando que, la finalidad pública subyacente es la adquisición de dispositivos médicos destinados a prevenir, diagnosticar, conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de las personas que se atienden en la Entidad a causa de enfermedades oncológicas o cirugías, garantizando el tratamiento de lesiones de moderada a altamente exudativa; de modo que, la prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del Contrato N° 131-2021-INEN, pues permitirá contar con el dispositivo médico señalado para lograr el cumplimiento de los fines previstos, máxime si se tiene en cuenta la necesidad informada por el área usuaria, dado el incremento de la demanda evidenciada, siendo insuficiente el suministro contratado; asimismo, refiere que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario dada con el Informe N° 000852-2022-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, adjunto al Memorando N° 000881-2022-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 131-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 038-2021-INEN, destinado a la "Adquisición de Línea de Bomba de Infusión Libre de DEHP para Citostáticos", sustentado en el informe de la Oficina de Logística, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de la facultad delegada según el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Aprobar** la prestación adicional en el Contrato N° 131-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 038-2021-INEN, destinado a la "Adquisición de Línea de Bomba de Infusión Libre de DEHP para Citostáticos", a cargo de la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL
<ul style="list-style-type: none"> Contratación Directa N° 038-2021-INEN Contrato N° 131-2021-INEN destinado a la "Adquisición de Línea de Bomba de Infusión Libre de DEHP para Citostáticos" Monto contractual: S/ 1'360,800.00 (Un millón trescientos sesenta mil ochocientos y 00/100 Soles) 	S/ 340,200.00 (Trescientos cuarenta mil doscientos y 00/100 Soles)	25 %





PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la empresa B. BRAUN MEDICAL PERÚ S.A. amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de aprobada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar a la Oficina de Logística, notificar la presente resolución a la contratista y al área usuaria.

ARTÍCULO QUINTO. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN

Gerente General

